



MINISTERIO  
DE CULTURA  
Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

O F I C I O

Remitente: SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE  
NºREF : CD 48\_20  
ASUNTO: Reglamento electoral  
DESTINATARIO: Sr. PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CICLISMO

Con relación a la propuesta de modificación realizada por la Real Federación Española de Ciclismo, el Tribunal Administrativo del Deporte ha emitido informe, que se adjunta a este oficio para que realicen las subsanaciones a las que haya lugar.

Ángel Luis Martín Garrido

MARTÍN FIERRO, 5  
28040 MADRID  
TEL: 915 896 700  
FAX: 915 896 614

CSV : GEN-387e-542b-d96d-f24b-6e58-7c22-5e1d-fa65

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 09/07/2020 13:59 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s200003919

CSV

GEISER-cbf6-0c1d-6be2-442c-a24b-3731-23c1-631d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

09/07/2020 20:14:07 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-cbf6-0c1d-6be2-442c-a24b-3731-23c1-631d





MINISTERIO  
DE CULTURA  
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

**Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 108/2020.**

**INFORME DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CICLISMO.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 15 de junio de 2020, ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte escrito del Subdirector General de Régimen Jurídico del Consejo Superior de Deportes en el que se solicita que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, se emita el preceptivo informe en relación a la modificación parcial del Reglamento Electoral remitido por la Real Federación Española de Ciclismo (en lo sucesivo, RFEC). En esa misma comunicación se informa que el pasado 3 de junio, se solicitó informe a este Tribunal sobre la solicitud de la RFEC, referida al cambio de alguno de los criterios contenidos en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

**SEGUNDO.** - A la petición antedicha se adjunta copia de la documentación recibida integrada. En concreto, consta de lo siguiente:

- a) Proyecto de Reglamento Electoral en el que constan las modificaciones que se pretenden.
- b) Los tres Anexos del Reglamento relativos a la distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos, relación de competiciones calendario nacional 2019 y propuesta de calendario electoral).
- c) Certificado emitido por la Secretaría General de la RFEC.

Correo electrónico:  
lad@csd.gob.es



MARTIN FIERRO, 5.  
28040 MADRID  
TEL: 915 890 582  
TEL: 915 890 584

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e20N0000141

CSV

GEISER-0935-cf9d-3036-4588-a380-75a4-e295-167e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/07/2020 12:56:05 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-0935-cf9d-3036-4588-a380-75a4-e295-167e



## INFORME

**Primero.** El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas. Dicho artículo 4 regula el procedimiento de aprobación del Reglamento Electoral de las Federaciones deportivas españolas, estableciendo en su apartado 3 lo siguiente:

*“Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes procederá a solicitar informe respecto del Proyecto de Reglamento Electoral al Tribunal Administrativo del Deporte”.*

Pues bien, al objeto del precitado artículo 4.3 de la mencionada Orden de 2015, se circunscribe el presente informe.

**Segundo.** Una vez examinado el texto del proyecto de Reglamento, así como la documentación que forma parte del expediente remitido, este Tribunal formula las siguientes

## CONSIDERACIONES

### **I. Conexión del presente expediente con el informe previo emitido en el expediente 101/2020**

A modo de consideración previa hay que señalar que el presente expediente está en íntima conexión con el expediente núm. 101/2020 del que también tuvo conocimiento este Tribunal consistente en la solicitud de dispensa de conformidad con lo previsto en la disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, y en la que se prevé en su apartado 1 que corresponde al Consejo Superior de Deportes la interpretación y desarrollo de la Orden, en aquello que sea necesario para su aplicación y establece en el apartado 2 que el Consejo



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e20N0000141

CSV

GEISER-0935-cf9d-3036-4588-a380-75a4-e295-167e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/07/2020 12:56:05 Horario peninsular

Validez del documento

Original





podrá aprobar, excepcionalmente, y previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva, cambios en algunos de los criterios contenidos en la propia orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento.

El pasado 26 de junio de 2020, este Tribunal emitió informe en el que se señalaba que en la solicitud presentada por la RFEC *“se incluyen no solo una serie de dispensas sino modificaciones del Reglamento electoral cuando, a la vista de lo indicado por el propio Subdirector de Régimen Jurídico del Consejo Superior de Deportes, las citadas modificaciones del Reglamento electoral de dicha Federación no han sido aprobadas por su Comisión Delegada ya que han sido remitidas a los assembleístas para que puedan formular las alegaciones que consideren oportunas. Por tanto, el presente informe de este Tribunal se ciñe únicamente a considerar aquellas modificaciones que, de conformidad con la disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, exijan la necesidad de aprobar, excepcionalmente, por parte del Consejo Superior de Deportes el Consejo cambios en algunos de los criterios contenidos en la propia Orden, cuando se aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento. El resto de las modificaciones reglamentarias serán objeto de otro expediente, el núm. 108, que ha tenido entrada en este Tribunal el pasado 16 de junio de 2020”*.

En el expediente que ahora es objeto de informe se aporta el Reglamento electoral con una serie de modificaciones reseñadas en el texto, aunque no se aporta certificación alguna que especifique y justifique la modificación proyectada.

Hubiera sido deseable que la RFEC hubiese concretado o ratificado que las modificaciones que se proponían en el expediente núm. 101/2020 no han variado en este segundo expediente (el núm. 108) que ahora presenta. En todo caso, a la vista de la lectura del mismo, parece que las modificaciones son coincidentes con las enumeradas en el expediente núm. 101/2020 que a continuación se citan:

“1) Incluir al art 16 un nuevo apartado 4, motivado por la grave dificultad de cumplimiento del requisito relacionado con la “participación” en competiciones o actividades de carácter oficial estatal.

La redacción propuesta es la siguiente:

*“No se exigirá el requisito de participación cuando no haya existido competición o actividad de carácter oficial estatal, cuando estas no hayan finalizado por haber sido suspendidas temporal o definitivamente; o cuando la RFEC no disponga de medios o sistemas tecnológicos suficientes para control del listado nominal de personas físicas y personas entidades jurídicas que intervienen en las mismas.”*



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e20N0000141

CSV

GEISER-0935-cf9d-3036-4588-a380-75a4-e295-167e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/07/2020 12:56:05 Horario peninsular

Validez del documento

Original



2) Las citadas circunstancias relacionadas con la pandemia justifica que se proceda a incorporar una disposición adicional que permita de forma excepcional, por causas relacionadas con fuerza mayor que se citan, la constitución de la Asamblea General para elección de Presidente y miembros de Comisión Delegada, contemplada en el art 39 del Reglamento Electoral mediante el empleo de medios telemáticos.

Disposición adicional:

*“Cuando se den circunstancias excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de la constitución de la nueva Asamblea General, contemplado en el artículo 39 podrá llevarse a cabo por vía telemática, garantizando la autenticidad y la conexión plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.*

*En estos casos, el acto de votación para la elección de Presidente y de la Comisión Delegada, será efectuado telemáticamente mediante el sistema de voto electrónico, aplicando el procedimiento que cuente con los medios necesarios para garantizar el carácter secreto del voto.*

*La propuesta y decisión corresponderá a la Comisión Gestora con la conformidad de la Junta Electoral, arbitrándose los medios necesarios para ello.”*

3) Solicitud de dispensa sobre lo previsto en la Disposición Adicional tercera de la O.M. relativa a la incompatibilidad de celebración de elecciones y de competiciones.

Se incorporaría como Disposición Transitoria en el Reglamento Electoral:

*“Con efectos para las elecciones a celebrar en el año 2020, la Asamblea General para elección de Presidente y Comisión Delegada podrá celebrarse en fecha coincidente con la celebración de actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.”*

4) Además, se procede a presentar una serie de modificaciones menores en el sentido de que no precisan dispensa de cumplimiento de la O.M., sino que entran dentro de las facultades de auto-organización de la Federación, relacionadas con:

- Artículo 27. Designación de miembros que componen las mesas electorales por sorteo, facultando a la Junta Electoral para



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e20N0000141

CSV

GEISER-0935-cf9d-3036-4588-a380-75a4-e295-167e

DIRECCIÓN DE VALIDACION

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/07/2020 12:56:05 Horario peninsular

Validez del documento

Original



designar más personas suplentes en caso de incomparecencia de todos los designados, por las dificultades de asistencia de las personas más mayores o más jóvenes a las mesas de votación y las dificultades añadidas a completar mesas electorales cuando no asisten las personas designadas ni sus suplentes.

- Artículo 50. Modificación del plazo para presentar la presentación de candidaturas a miembros de Comisión Delegada, que pasan de ser propuestas en el último momento antes de comenzar la Asamblea, a fijar con antelación un plazo de 7 días naturales después de conocerse la proclamación de las candidaturas a Presidente.

- Artículo 21.2. Redondeo y proporcionalidad. Se añade un texto final en relación a la distribución de miembros de la Asamblea General.

- Igualmente se procede a modificar los artículos 10, y 23 del Reglamento Electoral, referidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, teniendo en cuenta la derogación de esta norma, sustituyéndola por las referencias deberían hacerse a la vigente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, actualizando el texto normativo en este sentido.

5) Igualmente se procede a presentar el ANEXO I Distribución de la composición de la Asamblea General de la RFEC en base al censo inicial y ANEXO II Proyecto de Calendario Electoral y ANEXO III relación de competiciones oficiales de carácter estatal, así como la redacción íntegra del Reglamento Electoral con las modificaciones reglamentarias propuestas para su aprobación”.

Partiendo de esta circunstancia, se examinan en este expediente aquellas cuestiones que no han sido objeto de solicitud de dispensa y respecto de las cuales este Tribunal tuvo la oportunidad de pronunciarse en el mencionado expediente previo. Esto es, las modificaciones que se incluyen en el punto 4 del anterior texto reproducido.

## II. Designación de miembros que componen las mesas electorales por sorteo

El artículo 27, relativo a la composición de las mesas electorales por sorteo, se propone su modificación en el sentido de facultar a la Junta Electoral para designar



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e20N0000141

CSV

GEISER-0935-cf9d-3036-4588-a380-75a4-e295-167e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/07/2020 12:56:05 Horario peninsular

Validez del documento

Original



más personas suplentes en caso de incomparecencia de todos los designados, por las dificultades de asistencia de las personas más mayores o más jóvenes a las mesas de votación y las dificultades añadidas a completar mesas electorales cuando no asisten las personas designadas ni sus suplentes.

En concreto, para el artículo 27, apartado a) se propone la siguiente redacción: *“La designación de los miembros de las Mesas corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes: a) Cada Sección estará integrada por tres miembros del estamento correspondiente, elegidos por sorteo. Con estos mismos criterios se designarán dos suplentes por cada titular. Con el fin de garantizar la constitución de la Mesa Electoral se faculta asimismo a la Junta Electoral para que pueda designar libremente suplentes adicionales que intervendrán solo en caso de inasistencia de los titulares y suplentes inicialmente indicados”*.

La redacción vigente señala lo siguiente: *“a) Cada Sección estará integrada por tres miembros del estamento correspondiente, que serán el de mayor y el de menor edad que figuren en el censo respectivo de la circunscripción, y un tercero elegido por sorteo. Con estos mismos criterios se designarán dos suplentes por cada titular. En el caso de los clubes, formarán la Sección el club más antiguo, el club más moderno, y otro elegido por sorteo público”*.

No se formula ninguna objeción a la modificación proyectada. No obstante, sí que se advierte que la redacción actual del Reglamento prevé la composición de la mesa para *“el caso de los clubes”*, lo que no se tiene ahora en cuenta en la proyectada reforma.

### III. Plazo para presentación de candidaturas

El párrafo primero del artículo 50 (*“Presentación de candidatos”*) se propone modificar del siguiente modo:

*“Las candidaturas se presentarán por escrito a la Junta Electoral en el plazo de 7 días naturales desde la proclamación de la candidatura a Presidente”*.

La redacción actual señala que *“Las candidaturas se presentarán por escrito a la Junta Electoral hasta una hora antes de la prevista para iniciarse la votación”*.



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e20N0000141

CSV

GEISER-0935-cf9d-3036-4588-a380-75a4-e295-167e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/07/2020 12:56:05 Horario peninsular

Validez del documento

Original







La modificación que se proyecta supone una limitación del plazo de presentación de candidaturas que pasan de ser propuestas en el último momento antes de comenzar la Asamblea, a fijar con antelación un plazo de 7 días naturales después de conocerse la proclamación de las candidaturas a Presidente.

A este respecto debe tenerse en cuenta que el artículo 18.5 de la Orden electoral de 2015 prevé que *"El Reglamento Electoral debe prever el sistema de presentación de candidatos que deberá realizarse con la anticipación necesaria, al menos diez días hábiles, para que los miembros de la Asamblea General puedan tener, por los cauces de comunicación establecidos en aquél, el conocimiento suficiente de las candidaturas presentadas"*.

Y, por otro lado, dado que se establecen días naturales, debe respetarse la disposición adicional segunda de la citada Orden electoral de 2015 que prevé un "Período inhábil para la presentación de candidaturas o celebración de elecciones". En concreto, el mes de agosto, así como el período comprendido entre el 20 de diciembre y el 6 de enero y los cinco días hábiles anteriores y posteriores al Jueves Santo no se considerarán hábiles a los efectos de presentación de candidaturas o celebración de votaciones. Por tanto, a juicio de este Tribunal, aunque la propuesta alude específicamente a "días naturales", estos períodos establecidos por la disposición adicional segunda de la norma no deberían computarse a los efectos del plazo.

#### IV. Redondeo y proporcionalidad

Ninguna objeción se formula a la adición del inciso final del artículo 21.2 en cuanto que los redondeos deberán respetar al máximo la proporcionalidad general.

#### V. Actualización de referencias normativas en materia de protección de datos de carácter personal.

Tampoco se hace objeción alguna y se valora favorablemente la actualización de las referencias normativas en materia de protección de datos de carácter personal en los artículos 10, y 23 del Reglamento Electoral, referidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, teniendo en cuenta la derogación de esta norma, sustituyéndola por las referencias deberían hacerse a la vigente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, actualizando el texto normativo en este sentido.



<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-0935-cf9d-3036-4588-a380-75a4-e295-167e	07/07/2020 12:56:05 Horario peninsular
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
EA0019715e20N0000141	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</a>	Original



## VI. Distribución del número de miembros de la Asamblea General

La remisión de documentación de la RFEC al Consejo Superior de Deportes viene precedida de una comunicación del Secretario General de la Federación en el que se hace constar que el expediente que adjunta contiene, entre otros, *“los tres anexos respectivos (distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos; relación de competiciones calendario nacional 2019 y propuesta de calendario electoral -donde se indican las fechas estimadas de inicio y terminación del proceso electoral-)”*.

Sin embargo, en cuanto al Anexo I del Reglamento Electoral relativo a la distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos, el Secretario General pone de manifiesto que se confeccionara finalmente con la resultante de las variaciones de los datos numéricos del censo provisional conforme al artículo 11.4b) de la Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y en aplicación del artículo 7.2 del Reglamento Electoral.

No se puede, por tanto, informar sobre dicho Anexo toda vez que no se adjunta como justifica el escrito remitido por el Secretario General de la RFEC. Lo que supone que tampoco se ha podido tener conocimiento por parte de este Tribunal del censo electoral.

Igualmente, no se ha remitido la propuesta de calendario electoral ni consta en la página web de la RFEC, en la sección “Proceso electoral” visitada a la fecha de la presente Resolución (<https://rfec.com/index.php/es/smartweb/seccion/seccion/rfec/Proceso-Electoral>).

Este es el Informe del Tribunal Administrativo del Deporte, que somete a cualquier otra opinión mejor fundada en derecho.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e20N0000141

CSV

GEISER-0935-cf9d-3036-4588-a380-75a4-e295-167e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/07/2020 12:56:05 Horario peninsular

Validez del documento

Original

